Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 209-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AMPLIACIÓN AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA No. 209-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2021, las 13h00 **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito remitido el 29 de abril de 2021, a las 15h36, al correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, por los señores Gustavo Guillermo Aguilar García, Julio César Villacreses Guillem, y Carlos Washington Loor Cedeño, a través de su abogado patrocinador Pío Villamar Mendoza desde el correo electrónico pavelvillamar@gmail.com.

ANTECEDENTES:

1. El 22 de abril de 2021, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, el oficio CNE-DPM-2021-0504-Of, suscrito por el director subrogante de la Delegación Provincial Electoral de Manabí al que adjunta un escrito suscrito por los ciudadanos Gustavo Guillermo Aguilar García, Julio César Villacreses Guillem, y Carlos Washington Loor Cedeño, a través del cual presentaron *"Acción de Protección y Solicitud de Medida Cautelar"*.

2. Luego del sorteo efectuado el 22 de abril de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 209-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 22 abril de 2021.

3. Auto de inadmisión a trámite de la causa 209-2021-TCE, fechada 26 de abril de 2021, emitido conforme lo dispuesto en el artículo 245.4, numeral 1 del Código de la Democracia, y artículo 11 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Con fecha 26 de abril de 2021, la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este Despacho, sentó razones de publicación en la cartelera virtual – página web del Tribunal Contencioso Electoral, así como de notificación a los accionantes del auto de inadmisión emitido dentro de la presente causa. (fs. 30).

5. El 29 de abril de 2021, a las 15h36, ingresó a través del correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec, una solicitud de ampliación del auto de inadmisión emitido dentro de la presente causa, presentado por los señores Gustavo Guillermo Aguilar García, Julio César Villacreses Guillem, y Carlos Washington Loor Cedeño, a través de su abogado patrocinador Pío Villamar Mendoza; el cual fue recibido en este Despacho mediante correo electrónico de 29 de abril de 2021, a las 15h41.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Para resolver la presente petición de ampliación, es necesario analizar las formalidades esenciales, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

Competencia

1. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), establece en su artículo 268 numeral 6 que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones. Por su parte, el artículo 274 ut supra, determina que:

"(...) En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse".

2. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece en su artículo 217, que:

"(...) La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia. (...) El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho".

3. Por lo expuesto, de conformidad con las normas jurídicas invocadas, la competencia para conocer y resolver el recurso horizontal de ampliación interpuesto dentro de la presente causa radica en este juez que emitió el auto de inadmisión dentro de la presente causa.

Legitimación activa

6. Revisado el expediente se puede constatar que los señores Gustavo Guillermo Aguilar García, Julio César Villacreses Guillem, y Carlos Washington Loor Cedeño, fueron parte procesal en la presente causa al presentar una *"Acción de Protección y Solicitud de Medida Cautelar"*; por lo tanto, se encuentra legitimado para solicitar la aclaración y ampliación de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Oportunidad para la interposición del recurso

4. El inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso".

5. El auto de inadmisión emitido dentro de la presente causa fue emitido y notificado a los accionantes el 26 de abril de 2021; en tanto que el recurso horizontal de ampliación fue presentado el 29 de abril de 2021; en consecuencia, ha sido interpuesto dentro del término previsto en la ley.

ANÁLISIS JURÍDICO

6. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación de las resoluciones, autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, cuando generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento.

7. De forma concordante se entiende que, los autos que pongan fin al proceso y sentencias de los jueces electorales pueden ser aclarados cuando contienen conceptos oscuros o de difícil comprensión y pueden ser ampliados en aquellos casos en los que se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos; sin embargo, en ningún caso, la aclaración o ampliación puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión.

8. En el presente caso, los recurrentes señalan:

"(...) ***II. Petición de ampliación***

Sírvase, su Señoría, ampliar el indicado Auto, precisando si, más allá de cualquier consideración respecto a la competencia de este Tribunal para el caso que nos ocupa:

1. *Observa usted alguna posible infracción penal en la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Delegación Provincial Electoral de Manabí y la Universidad Técnica de Manabí.*

2. *De observarla, si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los mandatos contenidos en los artículos 285 y 287 del mismo cuerpo legal.*

III. Sustento legal

Sustento mi petición, en lo dispuesto en los artículos 217del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y 253 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria de perfecta aplicación en el caso que nos ocupa".

9. De lo argumentado por los accionantes en su escrito, se desprende que interponen recurso de "ampliación", del auto de inadmisión emitido dentro de la presente causa el 26 de abril de 2021, sin señalar el o los aspectos que habrían sido omitidos en el mismo y solicitan a este juzgador que *"más allá de cualquier consideración respecto a la competencia"* se emita criterio respecto de dos consultas planteadas en la ampliación requerida, y las cuales no refieren a aspectos relacionados con el auto de inadmisión emitido, lo cual no se ajusta a los preceptos legales referentes al recurso horizontal propuesto, específicamente a lo determinado en el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 217 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

10. El auto de inadmisión a trámite de la causa 209-2021-TCE, fechado 26 de abril de 2021, conforme lo señalado en su numeral resolutivo primero, observó *"lo dispuesto en el artículo 245.4, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral"*, que refieren la *"Incompetencia del órgano jurisdiccional"*, en razón de que los accionantes presentaron una *"Acción de Protección y Solicitud de Medida Cautelar"*, las cuales no podían ser tramitadas por el Tribunal Contencioso Electoral por no versar sobre asuntos de su competencia,

específicamente determinados en el artículo 221 de la Constitución de la República, 70 y 268 del Código de la Democracia, y así lo expresa con suficiencia y claridad el auto mencionado.

11. En este contexto, se concluye que el auto de inadmisión adoptado dentro de la causa 209-2021-TCE es explícito, claro y concreto en el análisis de los hechos, en conexidad con la norma aplicable; además, cuenta con razonamientos que constituyen un ejercicio valorativo y lógico en el que apoyó su decisión, cumpliendo así con la garantía constitucional de la motivación; y, que el recurso horizontal de ampliación propuesto, no determina el o los aspectos no considerados u omitidos en el referido auto de inadmisión, por tanto, no existen puntos sobre los que se pudiera ampliar.

Por lo expuesto, y por corresponder al estado de la causa, en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Negar la petición de ampliación formulada los señores Gustavo Guillermo Aguilar García, Julio César Villacreses Guillem, y Carlos Washington Loor Cedeño, a través de su abogado patrocinador Pío Villamar Mendoza, respecto del auto de inadmisión emitido y notificado el 26 de abril de 2021, dentro de la causa 209-2021-TCE.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto los señores Gustavo Guillermo Aguilar García, Julio César Villacreses Guillem, y Carlos Washington Loor Cedeño en las direcciones de correo electrónico: delatorrerene@hotmail.es ; pavelvillamar@gmail.com; y, consorciojuridico@gmail.com.

CUARTO.- PUBLIQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR